

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores
Secretaria General

Asunción, 3 de Octubre de 2018.

Señora:

Gabriela Cantero, Directora General
Oficina de Atención a la Ciudadanía
Presente

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitir la nota de fecha 3 de octubre del corriente, emitido por el Lic. Rubén Vázquez, Director General de Administración y Finanzas de la Cámara, con los antecedentes referentes a la siguiente solicitud:

- ✓ *Número de cédula y fecha de nacimiento de todos los Senadores Titulares y Suplentes del periodo 2018 -2023.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla muy atentamente.



Abg. Juan José A. Caballero G.
Director de Gabinete

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 03 de Octubre de 2018

Señor
Abg. Antonio Sánchez
Secretario General
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin dar respuesta a la Solicitud de Información Pública N° 642/2018, vía Portal N° 15.991 de fecha 19 de Setiembre del 2018, formulada por el **Sr. Francisco Samaniego**, de conformidad a la Ley N° 5282 "De libre Acceso a la información Pública y Transparencia Gubernamental".

Al respecto, en el marco de la transparencia de la Honorable Cámara de Senadores, se informa que esta Institución cuenta como fuente pública con la nómina de los senadores titulares con sus respectivos números de documento de identidad, en la **página web institucional www.senado.gov.py**. Se aclara que no se cuenta con los datos de los Senadores Suplentes.

Así mismo, con relación a la provisión de la fecha de nacimiento y teniendo en cuenta el Dictamen N° 31 de la Dirección General Jurídica, se estaría transgrediendo un principio consagrado y precautelado en la Constitución Nacional relacionado a la intimidad de las personas como el respeto a la vida privada, los cuales son inviolables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.



P/A Leticio
Lic. Rubén Vázquez M.
Director Gral. Administrativo y Financiero

LETICIA SANTACRUZ
Directora de Gabinete
Dircc. Gral. Administrativa y Financiera
Honorable Cámara de Senadores

[Firma]
Lic. Alicia Cardón
Gabinete - Srta. General
H. Cámara de Senadores

DGA/VO-ACH

PODER LEGISLATIVO



*Honorable Cámara de Senadores
Dirección General Jurídica*

DICTAMEN N° 18

A : *Lic. Rubén Vázquez Miranda, Director General
Dirección General Administrativa Financiera
Honorable Cámara de Senadores*

DE : *Abg. Matías Fernández, Director General
Dirección General Jurídica
Honorable Cámara de Senadores*

REF. : *Solicitud de Información Pública N° 642*

FECHA : *01 de octubre de 2018.-*

ANTECEDENTE

En fecha 21 de setiembre del corriente año, la Dirección General Administrativa y Financiera remite el Memorándum N° 1703/18, que inextenso dice: “a fin de dar cumplimiento a la Ley 5282/14 “De libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental”, remite adjunto copia del Memorándum AIP N° 078/2018, presentado por la Dirección de atención a la ciudadanía, con referencia a la solicitud de Información Pública N° 642 vía Portal Único N° 15.9191 de fecha 19 de setiembre de 2018, presentada por el señor Francisco Samaniego, quien solicita número de cédula de identidad y fecha de nacimiento de todos los senadores titulares y suplentes del periodo 2018 – 2023”.(sic)

II- DESARROLLO

En el marco del análisis se han considerado normativas legales inherentes a la petición:

El artículo 3 de la Constitución Nacional, referente al Poder Público, prescribe: “El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse ni otorgar ni a otra persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. La dictadura esta fuera de la Ley”. (Sic)

El jurista y doctrinario paraguayo Evelio Fernández Arevalos, en su libro “ORGANOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO”, en su Pag. 30, menciona: “El Poder Público radica en el pueblo, quien lo ejerce por medio del sufragio (Art.3 C.N), procedimiento mediante el cual designa a determinados agentes públicos o funcionarios electivos- Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores, Diputados – para que ejerzan ese poder como órganos – persona de instituciones estatales de rango superior”.(Sic)

Matías Fernández Bogado
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores

En el mismo sentido, el artículo 33 de la carta magna, reconoce el Derecho a la Intimidad: *"La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables, ... Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas"*. (Sic)

El artículo 36 del mismo cuerpo legal constitucional precitado, en lo referente al Derecho a la Inviolabilidad del Patrimonio Documental y la Comunicación Privada dispone: *"El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas, cablegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades. La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios..."* (Sic)

La Ley N° 5282/14 *"DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL"*, define en el artículo 2, el término Información Pública: *"Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreto o de carácter reservado por las leyes"*. (Sic).

Los artículos 8 inciso e) y 9 de la legislación ut supra citada, enuncian reglas generales de actualización y disposición pública de la información:

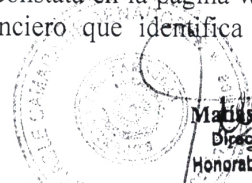
Artículo 8.- Regla general.- *"Las fuentes públicas deben mantenerse actualizadas y a disposición del público en forma constante, como mínimo, las siguientes informaciones:*

... e).- *El listado actualizado de todas las personas que cumplen una Función Pública o sean funcionarios públicos, con indicación de su número de cédula de identidad civil, las funciones que realizan, los salarios u honorarios que perciben en forma mensual, incluyendo todos los adicionales, prestaciones complementaria y/o viáticos"*; ... (Sic).

Artículo 9.- Información mínima del Poder Legislativo. *"El Congreso de la Nación debe mantener actualizado y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga: a) Todas las leyes de la Republica y todos los Proyectos de la Ley, con indicación de su trámite y parlamentario y los dictámenes que hubieran producido las comisiones asesoras. b) Todas las intervenciones de los Senadores y Diputados en las sesiones de sus respectivas Cámaras deben ser grabadas. Las copias taquigráficas deben compilarse en un Diario de Sesiones, que estará a disposición de cualquier persona interesada. c) El resultado de todas las votaciones sobre proyectos de ley o resoluciones"*. (Sic)

Al respecto, conteste a la prescripción de la Ley N° 5282/14 *"DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL"* en su Art. 3 respecto a la Difusión de la información, estipula: *"La información Pública estará sometida a la publicidad y las fuentes públicas están obligadas a prever la adecuada organización, sistematización, informatización y disponibilidad para que sea difundida en forma permanente, a los efectos de asegurar el más amplio y fácil acceso a los interesados"*. (Sic)

Pero, la propia normativa establece un límite en el artículo 17: *"En caso que la información pública solicitada ya esté disponible para el solicitante, a través de cualquier medio fehaciente, la fuente pública requerida le hará saber, además de indicar la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la misma, con lo cual se entenderá que se dio cumplimiento a la obligación de informar"* (Sic); Y según se constata en la página web de la Honorable Cámara de Senadores, existe un detalle financiero que identifica a los


Matías Fernández Bogado
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores

senadores que perciben remuneración del estado. Es decir los datos, requeridos, parcialmente se encuentran publicados, en lo relativo al documento de identidad de los representantes del pueblo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General Jurídica concluye que, no se adecua a las normas arriba mencionadas, dar lugar a lo peticionado en su totalidad, considerando que los señores senadores ejercen cargos electivos originados en elecciones populares, ejercen una función especial y específica de carácter representativo - legislativo, por elección y no por designación, en cuanto a la petición de proveer la fecha de nacimiento, estaríamos trasgrediendo un principio consagrado en la constitución nacional relacionado a la intimidad de las personas como el respeto a la vida privada lo cual son inviolables, y se encuentra precautelados por la Constitución Nacional.

Demás está decir que, en el marco de la transparencia la Honorable Cámara de Senadores, cuenta con los datos de los legisladores titulares del periodo 2018 – 2023, como fuente pública, con su respectivo número de documento de identidad, a disposición de la ciudadanía en general, en su página web. Institucional www.senado.gov.py.

Es mi dictamen salvo mejor parecer.



Matías Fernández Bogado
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores

